

## PROYECTO DE LEY

### "Régimen de Transparencia del cónyuge Presidencial"

El Senado y la Cámara de Diputados...

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 1°: OBJETO.** La presente ley tiene por objeto crear un régimen de transparencia y rendición de cuentas de las actividades en representación del poder ejecutivo nacional o propias que realiza el cónyuge de la persona a cargo del poder ejecutivo nacional sustentadas con fondos públicos.

**Artículo 2°: DEFINICIÓN.** A los efectos de esta ley se entenderá por cónyuge a quien se encuentre unido en matrimonio con la persona a cargo del poder ejecutivo nacional o a quien mantenga una relación afectiva de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente que conviva y comparta un proyecto de vida común con ésta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 401 y sigs. y 509 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**Artículo 3°: ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las actividades sujetas al presente régimen son aquellas que realice el cónyuge presidencial en representación del poder ejecutivo de la nación o aquellas actividades realizadas en carácter propio con sustento en el erario público.

Las actividades de compañía quedan exentas del presente régimen y corresponde a quien está a cargo del poder ejecutivo nacional realizar la rendición de cuentas correspondiente.

**Artículo 4°: LIMITACIÓN.** En caso de que la persona que se encuentre a cargo del poder ejecutivo nacional no se encuentre casado o en convivencia con persona determinada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 401 y sigs. y 509 del Código Civil y Comercial de la Nación, las actividades de compañía o en representación del poder ejecutivo nacional sólo podrán ser realizadas por integrantes del cuerpo ministerial asignados expresamente.

## CAPÍTULO II

### Procedimiento Administrativo

**Artículo 5°: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.** Aquellas actividades realizadas por el cónyuge de quien se encuentre a cargo del poder ejecutivo nacional que sean realizadas en representación de éste deberán ser determinadas por una resolución administrativa del poder ejecutivo nacional.

**Artículo 6°: REQUISITOS FORMALES.** La resolución que determine la actividad a realizar por el cónyuge presidencial deberá detallar expresamente:

- a) Agenda y plan de la actividad determinada.
- b) Objeto de la actividad a llevarse adelante.
- c) Asignación de recursos destinados al cumplimiento de la actividad que se designa, detallando per diem y viáticos correspondientes.

**Artículo 7°: PLAZO.** Toda resolución administrativa que determine actividades para el cónyuge presidencial deberá ser emitida en los términos del artículo precedente de modo previo a la realización de la actividad dispuesta.

**Artículo 8 °: RENDICIÓN DE GASTOS.** Una vez finalizada la actividad dispuesta por resolución administrativa deberán presentarse ante la Secretaria General de Presidencia, todos los comprobantes de gastos correspondientes.

### CAPÍTULO III

#### Transparencia Activa.

**Artículo 9°: TRANSPARENCIA ACTIVA.** El sujeto obligado por la presente ley, deberá facilitar la búsqueda y el acceso a la información a todas las actividades realizadas con sustento en el erario público, de conformidad con lo dispuesto en la ley 27.275, a través de su página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros.

Asimismo, el sujeto obligado por la presente deberá publicar en forma completa, actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos:

- a) La agenda detallada de todas las actividades y funciones realizadas en representación del poder ejecutivo nacional.
- b) El presupuesto asignado a cada actividad, las modificaciones durante cada ejercicio anual y el estado de ejecución actualizado en forma trimestral hasta el último nivel de desagregación en que se procese.
- c) Comprobantes de todos los gastos sustentados con fondos públicos.
- d) La nómina personal de la planta permanente y transitoria u otra modalidad de contratación, incluyendo consultores, pasantes y personal contratado que trabaje para el cónyuge y sus respectivas funciones y posición en el escalafón.
- e) Las escalas salariales, incluyendo todos los componentes y subcomponentes del salario total, correspondientes a todas las categorías de empleados, consultores, pasantes y contratados que trabajen para el cónyuge.

f) Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de conformidad con la ley 27.275.

## CAPÍTULO IV

### Régimen de Declaraciones Juradas

**Artículo 10°: DECLARACIONES JURADAS.** El cónyuge que se encuentre alcanzado por la presente ley deberá rendir cuentas ante el Estado Nacional presentando la siguiente documentación ante la Oficina Anticorrupción:

- 1) Deberá presentar una declaración jurada patrimonial integral, con la nómina de todos los bienes propios, y aquellos que integren el patrimonio de la sociedad conyugal, y los de sus hijos menores, dentro de los treinta días hábiles. Asimismo, deberá actualizar la información contenida en esa declaración jurada anualmente y presentar una última declaración, dentro de los treinta días hábiles desde la fecha de cesación del desempeño, en los términos y condiciones que establece el artículo 6° de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y su reglamentación.
- 2) Deberá adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos CINCO (5) años, los estudios de abogados a los que pertenecieron o pertenecen, la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos CINCO (5) años, en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigentes, y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, actividades de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir la evaluación

objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses y determinar las medidas necesarias para el cese del origen del conflicto.

## **CAPÍTULO V**

### Fundaciones y Organizaciones.

**Artículo 11°: FUNDACIONES Y ORGANIZACIONES.** Todas las obligaciones consagradas en la presente incluyen aquellas actividades realizadas en el marco de roles ad honorem en Fundaciones u Organizaciones Nacionales o Internacionales que sean determinados con motivo de ser cónyuge de quien se encuentra a cargo del poder ejecutivo nacional.

#### **AUTORA:**

*Karina Banfi*

#### **COAUTORES:**

*Mario Negri,*

*Soledad Carrizo*

*Juan Manuel López*

*Paula Oliveto Lago*

*Silvia Lospennato*

*Margarita Stolbizer*

*Rodrigo De Loredó*

*Dolores Martínez*

*Cristian Ritondo*

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La presente iniciativa tiene por finalidad crear un régimen de transparencia y de rendición de cuentas de las actividades en representación del Estado y con sustento en fondos públicos que realice el cónyuge de la persona que se encuentre a cargo del poder ejecutivo nacional.

El presente proyecto encuentra fundamento en los principios de transparencia y ética pública que deben regir sobre cualquier persona que realice actos sustentados en el erario público y en representación de uno de los poderes del Estado.

En este sentido, el principio de transparencia en la gestión pública es uno de los pilares sobre los que se constituye la democracia y el sistema republicano de gobierno. Se refiere al deber de los poderes públicos de exponer al escrutinio de la ciudadanía la información de su gestión, el uso de sus recursos, los criterios con que se toman decisiones y la conducta de quienes los representan.

Desde el año 1999, Argentina cuenta con la Ley N ° 25.188 de Ética Pública que establece los deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, incluyendo los deberes y pautas de comportamiento ético que deben regir a la función pública.

La ley de mención en su artículo 1° refiere que será considerado función pública "Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos."

*"1983/2023 – 40 años de democracia"*

Este proyecto lo que busca es explicitar la obligación de transparencia y rendición de cuentas que alcanza a todo aquel que decida realizar actos en nombre de un poder del Estado o actos propios sustentado con fondos públicos.

Asimismo, desde el año 2016, Argentina cuenta con la Ley Nacional de Acceso a la Información Pública N° 27.275. El acceso a la información pública obliga al gobierno a transparentar su gestión y rendir cuentas a la ciudadanía, y permite a la ciudadanía controlar a sus representantes y funcionarios públicos.

El acceso a la información, un derecho fundamental, amparado por nuestra Constitución Nacional, por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Interamericana de los Derechos Humanos. El acceso a la información es reconocido como un derecho humano de todas las personas e implica el derecho de todo ciudadano a buscar y recibir información, siendo éste un componente fundamental de la libertad de expresión y, por ende, de toda democracia.

El artículo 7 de la ley de referencia determina los sujetos se encuentran obligados a brindar información pública y en su inciso k) refiere a "Instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado nacional".

Pese a lo hasta aquí expuesto, hoy en Argentina, aquellas personas que se encuentran casadas o conviviendo con el o la Presidenta no son obligadas a rendir cuentas ante los ciudadanos e instituciones pero hacen uso de fondos públicos en el cumplimiento de funciones institucionales y protocolares, como viajes y ceremonias oficiales.

Hoy día, el título se le otorga al cónyuge o pareja de quien ocupe la Presidencia y cumple una función más bien protocolar que extiende sus funciones dependiendo del criterio y personalidad de quien ocupe el rol. Puede acompañar a la Presidencia

en actos, viajes y ceremonias oficiales, pero además de tener funciones de índole ceremoniales y protocolares suele relacionarse con actividades de acción social y promoción de políticas particulares. Todas estas actividades hoy día no rinden cuentas ante ningún organismo y por ende tampoco ante la ciudadanía que las sustenta.

El rol que fue representado históricamente por la "Primera Dama" no percibe un sueldo del Estado, pero hace usos de bienes que se sustentan con fondos públicos, como autos y helicópteros y otros servicios presidenciales. Hay "Primeras Damas" que han llegado a tener equipos de trabajo a su cargo. Además cuenta con la asistencia de la Secretaría General de la Presidencia y es custodiada por la Casa Militar, según el decreto 50/2019.

Este vacío legal no es un problema únicamente de la democracia Argentina, en América Latina son muy pocas las referencias legislativas que se pueden encontrar que refieran al rol que en este proyecto se pretende regular.

Sin embargo, los cónyuges presidenciales juegan un papel muy importante en la región. Ejercen funciones más allá de las tradicionales actividades relacionadas con el protocolo. Eso hace que tengan un alto grado de influencia política lo que se ve reflejado desde las campañas electorales hasta el ejercicio del gobierno en donde participan activamente en el proceso político. Colocan temas en la agenda pública, formulan políticas, participan en las cumbres de jefes de Estado y representan al Estado en viajes oficiales.



Actualmente existe la Alianza de Cónyuges de Jefes de Estado y Representantes (ALMA) un grupo conformado por las cónyuges presidenciales de: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Honduras, Panamá, Paraguay y República Dominicana. El grupo tiene como objetivo afianzar las relaciones y cooperación mutua en diferentes áreas entre los distintos países.

Según la declaración conjunta de ALMA las primeras damas se comprometen a impulsar acciones para apoyar las iniciativas conjuntas y secundar de manera eficaz los esfuerzos de las autoridades y entidades competentes de cada Estado en áreas como salud y bienestar, educación inclusiva, cultura de paz, inclusión y equidad, entre otros.

En definitiva, históricamente los cónyuges presidenciales han formado parte de la coyuntura política y social del Estado argentino y corresponde que tengan una agenda pública en lo que respecta a todas las actividades realizadas en representación del poder ejecutivo nacional y que rindan cuentas ante la ciudadanía cuando hacen uso y goce del erario público.

El objetivo de este proyecto refiere a la imperiosa necesidad de garantizar los estándares de transparencia de los actos de gobiernos y el acceso a la información pública que constituyen las bases del sistema democrático sobre los gastos y actividades que realizan los cónyuges de quien se encuentra a cargo del poder ejecutivo nacional.

Por todo lo expuesto les solicitamos a nuestros colegas que nos acompañen en esta iniciativa y sancionen el presente proyecto de ley.